

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 1º DE NOVIEMBRE DE 1968

} N° 16.232

### —CONTENIDO—

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 16 de 21 de octubre de 1968, por el cual se encarga de las funciones del Tribunal Electoral al Director del Registro Civil.

Decreto de Gabinete N° 17 de 21 de octubre de 1968, por el cual se aprueba la Resolución AG-8/67 de 27 de abril de 1967, expedida por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo.

Decreto de Gabinete N° 18 de 21 de octubre de 1968, por el cual se adoptan medidas contra la corrupción de los funcionarios públicos.

Decreto de Gabinete N° 19 de 21 de octubre de 1968, por el cual se designa al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, como Laboratorio Oficial del Ministerio de Obras Públicas.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 14 de 30 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y Diego E. Pardo Jr., en representación de Constructora Atlas, S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Dirección General de Industrias*

Resuelto N° 638 de 11 de septiembre de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### ENCARGASE DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL AL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 16 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se encarga de las funciones del Tribunal Electoral al Director del Registro Civil.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete,

#### CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 89 del Estatuto del Gobierno Provisional se suspendieron las funciones del Tribunal Electoral;

Que para el eficaz cumplimiento de las disposiciones indicadas, es pertinente adoptar cuanto antes las medidas reglamentarias que aseguren el adecuado desarrollo de las funciones administrativas y no electorales que le correspondían al Tribunal Electoral.

#### DECRETA:

Artículo único: Encárgase, provisionalmente, de las funciones del Tribunal Electoral, al Director del Registro Civil.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEFFEA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### APRUEBASE LA RESOLUCION AG-8/67 DE 27 DE ABRIL DE 1967, EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 17 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se aprueba la Resolución AG-8/67 de 27 de abril de 1967, expedida por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo.

*La Junta Provisional de Gobierno de Panamá,*  
DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que dé su aprobación a la Resolución AG-8/67 aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo el día 27 de abril de 1967, la cual modificaría el párrafo (c) del Anexo C del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo en los siguientes términos:

"En primer lugar, se efectuarán tantas votaciones como sean necesarias hasta que cada uno de cuatro candidatos reciba una cantidad de votos que represente un porcentaje no inferior a la suma de los porcentajes que correspondan al país con el mayor número de votos y al país con el menor número de votos. No obstante, si en una de las votaciones efectuadas, tres candidatos reciben la referida cantidad de votos, el cuarto se deberá considerar también electo si recibe una cantidad de votos que represente un porcentaje no inferior a la suma de los porcentajes

que correspondan al país con el mayor número de votos que no hubiera emitido sus votos a favor de uno de los tres candidatos citados y a dos países con el menor número de votos. Para los fines de este párrafo, la totalidad de los votos de los países con derecho a participar en la votación prevista en este Anexo se contará como 100 por ciento".

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social, y Salud Pública,  
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

remuneración por servicios propios de las funciones que desempeña. será destituido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere.

Artículo Segundo: La sanción de destitución anterior será impuesta por la autoridad nominadora correspondiente, de oficio o a solicitud de cualquier funcionario o ciudadano.

Artículo Tercero: Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
COL. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
CELSO CARBONELL.

El Ministro de de Agricultura, Comercio e Industrias,  
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### ADOPTANSE MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 18  
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se adoptan medidas contra la corrupción de los funcionarios públicos,

La Junta Provisional de Gobierno,  
CONSIDERANDO:

Que es deber de todo Gobierno adoptar medidas que aseguren la probidad en el desempeño de las funciones públicas y garanticen al ciudadano una correcta y honesta prestación de los servicios públicos;

Que, por tal motivo, deben instituirse sanciones de carácter administrativo que disuadan a los funcionarios y empleados a utilizar el cargo que ostentan para lograr beneficios personales ilícitos;

DECRETA:

Artículo Primero: Al empleado o funcionario público que se le compruebe que ha percibido

#### DESIGNASE AL CENTRO EXPERIMENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, COMO LABORATORIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 19  
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se designa al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, como Laboratorio Oficial del Ministerio de Obras Públicas.

La Junta Provisional de Gobierno,  
debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete,

CONSIDERANDO:

Que existe un Centro Experimental de Investigaciones Científicas en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá;

Que el Centro Experimental de Investigaciones Científicas cuenta con el equipo básico y el personal idóneo para efectuar pruebas y estudios sobre materiales de construcción y suelos;

Que el Ministerio de Obras Públicas requiere constantemente servicios de laboratorio, estudios e investigaciones de materiales y suelos;

DECRETA:

Artículo Primero: Se designa al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, como Laboratorio Oficial del Ministerio de Obras Públicas y todas sus dependencias.

Artículo Segundo: Se traspasa al Centro Experimental todos los laboratorios existentes en el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo Tercero: Se traspasa al Centro Experimental las partidas del Ministerio de Obras Públicas, que correspondan al personal de los Laboratorios.

Artículo 4º Consignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del próximo año, una partida de cien mil balboas (B/.100.000.00) para la compra de equipo de Laboratorio, mantenimiento de equipo y de edificios, etc.

Artículo Quinto: Consignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del próximo año, una partida de trescientos mil balboas (B/.300.000.00) para la confección de planos para la construcción de un edificio para los Laboratorios, en terrenos de la Universidad de Panamá.

Artículo Sexto: El Centro Experimental hará todas las pruebas e investigaciones del Ministerio de Obras Públicas y de sus dependencias.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social, y Salud Pública,

SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Diego E. Pardo Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 1-2-1980, en nombre y representación de Constructor Atlas, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase Nº 782 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 56843, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 18 de noviembre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Sub-Centro de Salud de Garachiné, el Matadero de La Palma y el Mercado del Real, Provincia del Darién, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, lo reconoce a éste como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción, la suma de ochenta y nueve mil novecientos veinticuatro balboas (B/.89,924.00), bajo imputación a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

1700 (12.3.01.06.09.502)	B/.24,934.00
1700 (12.3.01.06.34.502)	10,000.00
1700 (12.3.01.06.25.502)	10,000.00
12.2.02.143.302	44,990.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el vein-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 4º Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barranca)  
Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 4º Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barranca)  
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Anima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeta: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Elvay Alfaro Nº 4-11

ticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince

(15) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Constructora Atlas, S. A.,

Diego E. Pardo Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de junio de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 538

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 638.—Panamá, 11 de septiembre de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 2 de septiembre de 1968, el señor G. Sarasqueta C., Gerente de Ventas, de Melo y Cia., S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de Estados Unidos (Dekalb Agricultural Association, Inc. en Dekalb, Illinois 60115), veinte (20) quintales de semilla de Sorgo E-57 y cinco (5) quintales de semilla de Sorgo SX-11, para la siembra;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 292-05-00 del Arancel Vigente,

RESUELVE:

Conceder al señor G. Sarasqueta C., Gerente de Ventas, de Melo y Cia. S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de Estados Unidos (Dekalb Agricultural Association, Inc. en Dekalb, Illinois 60115), veinte (20) quintales de semilla de Sorgo E-57 y cinco (5) quintales de semilla de Sorgo SX-11, para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industria,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industria,

Luis Raúl Fernández.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Industria Papelera Nacional, S. A. sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

**"FINESSE"**

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio, e industria, papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, en cualquier tipo de envase o envoltura:

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascimiles.
4. Poder en nosotros conferido.
5. El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica "Picnic".

Panamá, 28 de agosto de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Industria Papelera Nacional, S. A., sociedad anónima, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

**"REY"**

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria, papel higiénico, servilletas de papel,

toallas de papel, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago de impuestos.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascimiles.
4. Poder en nosotros conferido.

5. El Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Picnic.

Panamá, 28 de agosto de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social "Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor", cuya sigla es Malher, comparezco ante vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de "Malher, Sucesor", de Guatemala, en razón de ser el poderdante el único dueño o propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominación "Frutifrescos Malher y la figura de una piña", representada por medio de una etiqueta en la cual aparece

**FRUTIFRESCOS  
MALHER**



la figura de una Piña, con la denominación "Frutifrescos Malher", que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor de Piña. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras, así como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Poder debidamente autentificado ante el funcionario consular correspondiente; Comprobante del pago del impuesto; Seis etiquetas de la marca; Declaración Jurada; Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 15 de julio de 1968.

Atentamente,

*Licda. Noemi Moreno Alba.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Robert McNish & Co. Limited, una sociedad inglesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en el No. 45, Calle Washington, Glasgow, C. 3., Inglaterra, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Whisky Escocés".



La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta y las leyendas: Robert McNish & Co. Ltd. Glasgow- Un Escudo. Doctors. Special. Old Scotch Whisky. The Aristocrat of Fine Scotch Whiskies. Macnish. presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, y que aparece en el certificado de origen. Marca usada en el país de origen y el comercio internacional desde 1924.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, declaración jurada, certificado de origen No. 661705, vigente en Inglaterra hasta el 19 de agosto de 1968.

NOTA: El poder aparece en el expediente No.

2176 del Certificado 2142 de la marca: Doctors' Special.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

John de Kuyper & Son, una sociedad holandesa organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda con domicilio en Buitenhavenweg 98, Schiedam, Holanda, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que



#### DE KUYPER

se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Alcoólicos, bitter y elixires, bebida alcohólica con huevos, vinos, vinos de frutas, frutas en agua, frutas en jugo, frutas en aguardiente, miel de frutas, jarabes de frutas, esencias de frutas, salsas de frutas, mosto dulce, limonadas, limonadillas, jarabes de limonada y limonadilla, aguas minerales naturales y sintéticas, aguas de soda y gaseosas, bebidas de cacao y de "cola"; esencias y extractos para la preparación de bebidas mencionadas".

La marca que se desea registrar está constituida por la figura de un corazón con una ancla dentro, debajo están las palabras: De Kuyper, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde 1655 y en Panamá desde 1936.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder, declaración jurada, certificado de origen No. 137598, vigente en Holanda hasta mayo 31 de 1960.

Panamá, 17 de julio de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Papelera Nacional, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

“SOFTY”

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 15 de septiembre de 1968.

Solis, Solis, Endara y Delgado.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

#### SOLICITUD

solicitud de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, Sociedad anónima domiciliada en Calle 45 número 47 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y le solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar

en el comercio instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos y dentales.

La marca consiste en la denominación

**ANALGESOR**

La marca se usa en todo tamaño y color, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta marca será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro de marcas; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder.

La empresa que represento tiene patente comercial de primera clase número 49, como se acredita con el respectivo certificado del Registro Público, archivado en su Despacho con expediente No. 633.

Panamá, 30 de septiembre de 1968.

Lic. Rodrigo Zuñiga.

Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social “Maldonado Hermanos, Cía. Ltda. Sucesor, cuya sigla es Malher, comparezco ante

**FRUTIFRESCOS  
MALHER**



vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de “Malher”, Sucesor, de Guatemala”, en razón de ser el poderdante el único dueño o propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominada “Frutifrescos Malher” y la figura de una cereza”, representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de una cereza, con la denominación “Frutifrescos Malher”, que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor a Cereza. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras, así

como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

Se acompaña: Copia del Poder (el original va adjunto a la solicitud de la marca denominada Frutifrescos Malher y la figura de una Piña, presentada en esta misma fecha); Comprobante del pago del impuesto; seis etiquetas de la marca; Copia de la Declaración Jurada (el original va adjunto a la solicitud de la marca "Frutifrescos Malher" y la figura de una Piña); Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

Por este medio, la suscrita, actuando en nombre y representación del señor Miguel Angel Maldonado Urriola, varón, guatemalteco, casado, Industrial, mayor de edad, único propietario de la Industria de Alimentos que gira bajo la razón social "Maldonado Hermanos, Cia. Ltda. Sucesor", cuya sigla es Malher, comparezco ante vuestra Excelencia, para solicitarle que se sirva autorizar a nombre de "Malher", Sucesor, de Guatemala", en razón del poderdante el único dueño o propietario de la empresa en mención, el registro de la marca de fábrica consistente en la industrial y comercial denominación "Frutifrescos Malher y la figura de uvas", representada por medio de una etiqueta en la cual aparece la figura de uvas, con la denominación "Frutifrescos Malher",

que distingue y ampara con derecho exclusivo productos de la clase 45 de la Nomenclatura Oficial Guatemalteca, y especialmente un refresco a base de polvo y con el sabor de uvas. El solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera color o colores, tamaño, tipo y estilo de letras, así como también el derecho de aplicarla o fijarla de la manera que la casa solicitante estime conveniente.

La marca en mención se ha venido usando en el comercio del país de origen desde el 18 de septiembre de 1967.

**FRUTIFRESCOS  
MALHER**



Se acompaña: Copia del Poder (el original va adjunto a la solicitud de la marca denominada Frutifrescos Malher y la figura de una Piña, presentada en esta misma fecha); Comprobante del pago del impuesto; seis etiquetas de la marca; Copia de la Declaración Jurada (el original va adjunto a la solicitud de la marca "Frutifrescos Malher" y la figura de Piña); Copia del registro de la marca en su país de origen.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Atentamente,

Licda. Noemí Moreno Alba.

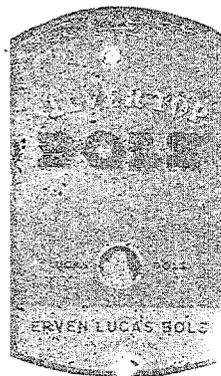
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO.

**SOLICITUD**  
registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij "T Lootsje Des Erven Lucas Bols, una sociedad holandesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Rozengracht 103, Amsterdam, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se



acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Alcohólicos, licores, bebida alcohólica con nuevos, vinos, vinos de frutas, jugos de frutas, frutas en alcohol, bol, frutas en jugo, jarábes de limonada y de limonadilla, gaseosos de limonada, aguas minerales y cervezas".

La marca que se desea registrar está constituida por las expresiones características: Silver Top - Bols - Lucas (cabecita de hombre), (por debajo): Erven (herederos) Lucas Bols Amsterdam, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 17 de noviembre de 1951 y en el comercio internacional desde el 26 de noviembre de 1951.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaña: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración ju-

rada, certificado de origen No. 110.702 del 17 de noviembre de 1951, vigente en Holanda hasta el 17 de noviembre de 1971.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

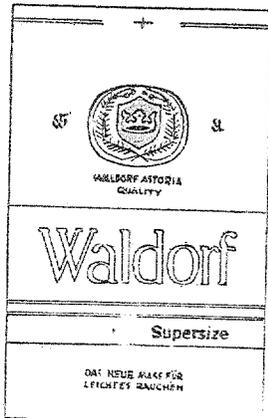
HENRY FORD B.

### SOLICITUD

registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

Reemtsma Cigarettenfabriken B.m.b.H., una sociedad de responsabilidad Limitada Alemana, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Parkstrasse 51, Hamburgo, Alemania Occidental, representada por el suscrito y en mérito de los



documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fabricación y distribución de productos de tabaco, papel para cigarrillos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Waldorf y Etiqueta, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en

comercio internacional desde el 16 de abril de 1966.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, declaración jurada, certificado de origen No. 820.739 de 16 de junio de 1966, vigente en Alemania hasta el 16 de abril de 1976.

Panamá, 20 de marzo de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Nota: El poder está registrado bajo el No. 237 de noviembre 23 de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### PATENTES DE INVENCIÓN

#### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio y haciendo negocios en 3480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América representada por la suscrita, y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted, en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por quince (15) años para un invento, que consiste en: "Perfeccionamientos en la construcción de moldes para productos alimenticios y similares".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones reivindicaciones que consta de 10 páginas y dos copias de los dibujos, poder.

Panamá, 4 de octubre de 1968.

*Sonia Mendieta R.*  
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

#### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio y haciendo negocios en el No. 8480, Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América, representada por la suscrita y en mérito de los documentos que se acompaña; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por quince (15) años, para un invento, que consiste en un: "Juguete autocontenido de aspectos múltiples".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones que consta de 8 páginas y 8 copias de los dibujos. El poder aparece en la petición de patente de invención de esta misma fecha titulada: "Perfeccionamientos en la construcción de moldes para productos alimenticios y similares".

Panamá, 4 de octubre de 1968.

*Sonia Mendieta R.*  
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Mascas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ELIDA M. QUIJANO M.

## AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 417, Folio 504, Asiento 98.813 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Liberal Line (Panama) Ltd., S. A.

Que al Tomo 629, Folio 544, Asiento 115.515 bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita el Consentimiento de todos los accionistas de la sociedad Liberal Line (Panama) Ltd., S. A. que en parte dice: "Que la sociedad Liberal Line (Panama) Ltd., S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública N° 1951 de 3 de octubre de 1961, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, en la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Personas Mercantil, al tomo 417, folio 504, Asiento 98.813, de 4 de octubre de 1961, sea y por este medio es disuelta a partir de esta fecha 3 de agosto de 1968".

Que dicho Consentimiento fue protocolizado por medio de Escritura Pública N° 4452 de 9 de octubre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 15 de octubre de 1968.

Para constancia extendiendo y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las once de la mañana del día diez y seis (16) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del  
Registro Público,

*Héctor Pinzón C.*

L. 159012  
(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 595, Folio 82, Asiento 104.114 bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Shoe Trading Agency Inc.

Que al Tomo 629, Folio 498, Asiento 115.325 bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita el Acta de la Junta de Accionistas de Shoe Trading Agency Inc. celebrada el día 5 de agosto de 1968, que en parte dice: "El Presidente de la sociedad a nombre de la Junta Directiva presentó la resolución siguiente que fue aprobada por unanimidad por los accionistas, a saber: La sociedad Shoe

Trading Agency Inc. fundada según las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública N° 2829 de 10 de agosto de 1967 del señor Julio Mercado R., Notario Público Primero de Panamá, República de Panamá, registrada el 11 de septiembre de 1967 en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, Tomo 595, Página 82, N° 104.114 bis, se disuelve".

Que dicha acta fue protocolizada por medio de la Escritura Pública N° 4189 de 26 de septiembre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 2 de octubre de 1968.

Para constancia extendiendo y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General  
del Registro Público,

*Héctor Pinzón C.*

L. 156542  
(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 388, Folio 94, Asiento 83288 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Bienes Universales, S. A.

Que al Tomo 629, Folio 497, Asiento 115.315 bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita el Acta de la reunión de accionistas de Bienes Universales, S. A. celebrada el día 1º de junio de 1968 que en parte dice: "El Presidente de la sociedad, señor John W. Barnett, propuso, en nombre y representación de la Junta Directiva y los accionistas por unanimidad aprobaron las siguientes resoluciones: 1.—Que la sociedad Bienes Universales, S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública N° 298 de 25 de febrero de 1960, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil, al Tomo 388, Folio 94, Asiento 83288, sea disuelta".

Que dicha Acta fue protocolizada por medio de la Escritura Pública N° 4191 de 26 de septiembre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 2 de octubre de 1968.

Para constancia extendiendo y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las tres de la tarde del día tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General  
del Registro Público,

*Héctor Pinzón C.*

L. 156540  
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA NUMERO 23-V

Hasta el día 29 de noviembre de 1968, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la Construcción de la Policlínica de la Caja de Seguro Social en Soná.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, mediante depósito de B. 25.00.

El Jefe del Depto. de Compras,  
*Juan Miguel Aued.*  
Panamá, 26 de octubre de 1968.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 154 de Bonos del Estado efectuado el 21 de octubre del corriente año, resultaron favorecidos los Bonos que a continuación se detallan; estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de noviembre de 1968 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Construcciones Nacionales "C", 6%, 1958-1983:	
De B/ 50.00 los Nos. 50, 57, 125 y 148	B/ 200.00
De B/ 100.00 los Nos. 123, 140, 166, 203, 252, 256	600.00
De B/ 500.00 el Nº 140	500.00
De B/ 1,000.00 los Nos. 140, 145 y 182	3,000.00
Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978:	
De B/ 50.00 los Nos. 8, 18, 42, 121, 170 y 200	B/ 300.00
De B/ 100. los Nos. 11, 14, 32, 343 y 362	500.00
Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974:	
De B/ 20.00 los Nos. 28, 69 y 98	B/ 60.00
De B/ 50.00 los Nos. 96 y 143	100.00
De B/ 100.00 los Nos. 52, 285, 484, 555 y 584	500.00
De B/ 500.00 los Nos. 105, 115, 122, 275, 461 y 542	3,000.00
De B/ 1,000.00 el Nº 457	1,000.00
De B/ 5,000.00 los Nos. 20, 28 y 30	15,000.00
De B/ 10,000.00 el Nº 32	10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979:	
De B/ 50.00 el Nº 80	B/ 50.00
De B/ 100.00 los Nos. 28, 79, 115, 166, 176, 180 y 188	700.00
De B/ 500.00 los Nos. 118, 201 y 204	1,500.00
De B/ 1,000.00 el Nº 101	1,000.00
Bonos Valorización "A", 6%, 1960-1980:	
De B/ 500.00 el Nº 61	B/ 500.00
Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981:	
De B/ 500.00 los Nos. 13, 75 y 96	B/ 1,500.00
De B/ 1,000.00 los Nos. 57, 90, 188 y 213	4,000.00
De B/ 5,000.00 el Nº 11	5,000.00
Bonos Salud Pública "A", 6% 1963-1983:	
De B/ 5,000.00 los Nos. 48 y 53	B/ 10,000.00
Bonos Carretera Interamericana "C", 6%, 1967-1987:	
De B/ 100.00 los Nos. 34, 38, 60, 61, 63, 66, 67, 83, 91 y 99	B/ 1,000.00
De B/ 1,000.00 los Nos. 57 y 89	2,000.00

Panamá, 22 de octubre de 1968.

Contralor General.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito, Secretario Encargado del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día martes 26 de noviembre de 1968, que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

"Finca Nº 2.818, inscrita al Folio 374, del Tomo 302, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un globo de terreno baja mar, que comprenden los lotes marcados en el plano oficial de la población de Bocas del Toro con los números 104 y 106, sobre los cuales existen unas construcciones que sirven de depósito de madera unos atracaderos, etc., situado frente a la Calle Primera Cuadra Septima de la población de Bocas del Toro. Linderos: Norte, lote 108; Sur, lote 102; Este, el mar; y Oeste, la Calle Primera de la ciudad de Bocas del Toro. Medidas: Cada uno de los referidos lotes miden 10 metros de frente por 25 metros de fondo".

Base: B/ 1.000.00

"Finca Nº 11.364, inscrita al Folio 392, del Tomo 340, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 210 de la parcelación de Arraiján, Distrito del mismo nombre que linda por el Norte con el lote número 209, por el Sur con los lotes 211, 212 y 213; Este con la Calle en proyecto; y Oeste, con la Carretera Nacional, con una superficie de 851 metros cuadrados con 70 decímetros, sobre el cual hay una casa de dos pisos con techo de hierro acanalado".

Base: B/ 7,072.11

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menores de B/ 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de los citados bienes y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 25 de octubre de 1968.

El Secretario Encargado del Banco Nacional de Panamá,

Dr. Winston Robles.

(Unica publicación)

PUBLICACION

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se anuncia a todos los interesados que mediante la Escritura Pública, Nº 4309, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se celebró contrato, el día 3 de octubre de 1968, mediante el cual el señor Arsenio Librado Dieppa Moreira vende a la señora Paula Rujano de Paz el establecimiento comercial denominado "Kiosco Ideal", el cual se encuentra ubicado en la Vía España, junto a la Fábrica de Pan Ideal, en esta ciudad de Panamá, y que ha venido operando amparado por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 15118, expedida el 28 de diciembre de 1964, e inscrita al Tomo 500 bis, Folio 131, Asiento 1, de la Sección de Personas Mercantil (Patente) del Registro Público.

L. 159163  
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gustavo Alberto Fadul (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: ...  
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: "Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Gustavo Alberto Fadul (q.e.p.d.), desde el día 15 de julio de 1961, fecha de su deceso ocurrido en el Hospital Cecilio A. Castillero, Distrito de Chitré, de la Provincia de Herrera.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, la señora Leticia Dutary de Fadul, en su condición de esposa del causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 158306

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por el señor Raúl E. de León S., contra la empresa denominada "Constructora Atlas, S. A." se ha dictado auto mediante el cual se decreta el remate, en pública subasta, del bien embargado en esa acción, para lo cual se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve de noviembre vainero, con las formalidades ordenadas por la ley para los juicios ejecutivos.

El bien que se ofrecerá en remate consiste en un camión marca "Man", modelo 1964, motor número 415L1, placa del Distrito de Santiago número 53863 y equipo de distribución de asfalto acoplado al mismo.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil balboas (B/ 7.000.00) en que ha sido avaluado el bien objeto del mismo.

Para habilitarse como postor hábil se requiere consignar en el tribunal el 5% de la base en un certificado de garantía expedido por el Banco Nacional a favor del tribunal, como lo establece la ley 29 de 1963.

Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que propongan los interesados hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el día señalado para llevar a cabo esta diligencia no pudiese verificarse por suspensión de los términos por Decreto del Órgano Ejecutivo, se hará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Santiago, 9 de octubre de 1968.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor,

*Victor Rafael Pedroza.*

L. 159398

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Ernest Williams Young, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Belermína Chang de Young, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 159069

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlota Cecilia Bieberach Aguila (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: . . . . ."

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carlota Cecilia Bieberach Aguila (q.e.p.d.), desde el día 11 de junio de 1968, fecha de su deceso, ocurrido en La Chorrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Matilde Aguila Duarte, en su condición de madre de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 159154

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Grant Owen Minton, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ernestina Evans de Minton.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

L. 159135

(Única publicación)

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en este Despacho ha sido repartida para su tramitación una demanda ordinaria propuesta por Eustacio Salamandra Rodríguez contra Carlos Enrique Vergara y Colonial Insurance Company of Panama.

Se expide esta certificación para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, hoy diez y siete (17) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

*Lic. Braulio Carrera.*

L. 159153

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Stanziola, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-AV-96-760, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0240-66 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5844.85 m2, ubicada en Pocerí Corregimiento de Pocerí del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Camino al Puerto de Aguadulce;
Sur: Callejón libre;
Este: Terreno de Eladia Sáenz;
Oeste: Callejón libre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de Pocerí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador, MANUEL S. ROSAS Q.
El Secretario Ad-Hoc, Orlando Gordón C.

L. 13861
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 48-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adriano González, vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-28-378, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0293 la Adjudicación a Título Oneroso de 1 hectárea más 3206.67 m2, ubicada en Las Palmillas Corregimiento El Cristo del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Terreno de Adriano González y José M. de León;
Sur: Servidumbre de acceso y terreno de Miguel Doraty;
Este: José M. de León;
Oeste: Terreno de Adriano González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y en el de la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 21 días del mes de marzo de 1967.

El Funcionario Sustanciador, MANUEL S. ROSAS Q.
El Secretario Ad-Hoc, Hildebrando Quirós R.

L. 13843
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 52-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Manuel Rodríguez Cáceres y otros, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-AV-76-902, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0005-67 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 hectáreas más

2010.94 m2 ubicada en Las Delicias Corregimiento Cabecera del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Terreno de Arcadio García;
Sur: Sucesores de Víctor Quijada;
Este: Terreno de Enrique Díaz;
Oeste: Terreno de Tomás Aguilar, camino hacia Penonomé y Caimital.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de ... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 6 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador, MANUEL S. ROSAS Q.
El Secretario Ad-Hoc, Orlando Gordón C.

L. 13940
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5-68

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Andrés Avelino Ocaña, panameño, de 33 años de edad, no porta cédula de identidad personal, soltero, agricultor, hijo de Dolores Ocaña y Felipa Vargas, nació en El Caño (Penonomé), por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo I del C. P. o sea por el delito genérico de hurto, para que en un término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el art. 2343 del C. J., reformado por el 17 de la Ley 1º de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

Por ello, el juez que suscribe Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Penal contra Andrés Avelino Ocaña, varón, panameño, de 33 años de edad, trigueño, soltero, hijo de Dolores Ocaña y Felipa Vargas, no porta cédula de identidad personal, nació en el Caño (penonomé) el 12 de enero de 1933, estudios primarios hasta tercer grado con residencia actual en Natá, calle Gaspar Espinosa casa S/N, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se celebrará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Cristóbal R. de la Barrera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades de orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Andrés Avelino Ocaña, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las nueve de la mañana, y copias del mismo se remite al Director de la Imprenta Nacional para que sea publicado por cinco veces consecutivas, El Juez,

El Secretario, AMERICO RIVERA L.
(Cuarta publicación) Cristóbal R. de la Barrera

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigueño, soltero, de 42 años de edad, con residencia en Pereira, Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín Jaramillo y Ana María Marín Cano, nació el día 13 de enero de 1926 en Manizales, Colombia, portador del Pasaporte Colombiano Nº C-24433, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 2.425.223, para que en el término de veinte días más de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo en parte con la opinión de la Representante del Ministerio Público emitida en su Vista remisoría de la encuesta, llama a responder en juicio criminal a Napoleón Londoño Marín, varón, colombiano, trigueño, soltero, de 42 años de edad, residente en Pereira Capital de Risaralda, Carrera 26, Casa Nº 6-28, Colombia, hijo de Manuel Londoño Marín y Ana María Cano, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII Libro II del Código Penal. . . . .

y ordena la del último, quien fué puesto en libertad provisional por el funcionario instructor.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.

CARLOS A. DELGADO

La Secretaria, Ad-Hoc.

Liana Aguilar T.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Alberto Smith Goute, por el delito de Apropriación Indebida, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alberto Luis Smith Goute, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-229-397, se desconoce su domicilio, a la pena de tres (3) meses de reclusión y cien baibos (B.100.00) de multa como pena principal y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como culpable de los cargos que se le formularon en el auto de vocación a juicio.

Base legal: Artículos 779, 781, 782, 2035, 2061, 2153, 2154, 2214, 2219, 2231 y 2265 del Código Judicial y artículos 17, 75 y 367 del Código Penal.

Publíquese este fallo al tenor de lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Cumpido este requisito, consúltese al Superior.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Aura E. Guerra de Villaláz, Juez Séptimo del Circuito. (fdo.) R. Rodríguez Srio. Int.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith Goute, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y política, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario Int.,

Rafael Rodríguez A.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 236

El Juez que suscribe, Octavo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Luis Rafael Perea, de generales conocidas, por el delito de encubrimiento de hurto, cometido en perjuicio de Manuel González Algodoma. se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Octavo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

“Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Darío Antonio Carrillo, panameño, varón, de 22 años de edad, trigueño, soltero, obrero, hijo de Felipe Antonio Carrillo y Bartola Molleda, estudios primarios hasta el 6º grado, con residencia en (no tiene residencia fija), por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título III del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene su detención; y contra Luis Rafael Perea, panameño, varón, de 19 años de edad, trigueño, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campine, nació en Panamá el 21 de noviembre de 1947, con estudios primarios y residencia en Ave. Eloy Alfaro Nº 11-19, altos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito de encubrimiento y decreta su detención.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en el presente juicio.

Como se observa que el sindicado Perea es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor de Oficio al Lic. Efraín de Gracia, quien debe jurar el primero de los cargos.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la Vista Oral de la presente causa.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez C., Juez Octavo del Circuito.—(fdo.) Sandra T. Huertas de Inza, Secretaria.

El Juez Octavo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Luis Rafael Perea, panameño, varón, menor de edad, triguero, soltero, chofer, hijo de Stanislao Perea y Maximina Campine, nació el 21 de noviembre de 1947, ya que actualmente se desconoce su paradero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de encubrimiento de hurto, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilarse este edicto, no comparece al Tribunal, se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación al encartado Luis Rafael Perea, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las tres (3) de la tarde; y copias del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Organó por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,  
**ATENOGENES RODRIGUEZ**

La Secretaria,  
*Sandra T. Huertas de Icaza*  
 (Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83**

La suscrita Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro. Cita y Emplaza a José María Alfú Yen, varón panameño, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado, nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero con cédula de identidad personal Nº SAV-21-121, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por delitos contra la propiedad. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 213.—Bocas del Toro, trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo, Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a José María Alfú Yen, varón, panameño, casado, de 54 años de edad, comerciante, residente en esta ciudad de Bocas del Toro con instrucción hasta el tercer año aprobado nacido en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre el día 18 de febrero de 1910, hijo de Ramón Alfú y María Yen y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-21-121, por infracción de disposiciones del Título XIII, Capítulo V del Libro II del Código Penal reformado por el art. 16 de la Ley de 1961, y le decreta formal prisión.

Opportunamente se fijará, fecha para la vista oral de la causa.

Provee el procesado los medios de su defensa y las partes dispone del término de cinco días para acusar pruebas.

Procédase a notificar al procesado José María Alfú este auto por Edicto, en conformidad con la Ley, ya

que se encuentra prófugo de la Justicia, según consta en el expediente.

Fundamento Legal: Art. 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente. Estela Ch. de Herrera, Secretaria ad-int".

Se advierte al procesado José María Alfú, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado del auto dictado en su contra su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se procesa si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,  
**LIBRADA JAMES**  
 La Secretaria,  
*Estela Ch. de Herrera*  
 (Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29**

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Gabriel o Marcos Salinas Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, con residencia desconocida, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, y a Gilberto Salinas, varón, panameño, soltero, indígena de 26 años de edad, agricultor, hijo de Federico Salinas y Mora Villagra, residente en Peña Blanca del Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictados contra ellos por el delito de hurto pecuario derecho en el juicio.

El auto de enjuiciamiento dice:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 31.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel o Marcos Salinas, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, analfabeta, habla y entiende el español, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, Modesto Miranda Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, unido mayor de edad, sin cédula de identidad personal, analfabeta, habla y entiende bien el español, residente en Cerro Conejo, hijo de Hilario Miranda y Ofelina Miranda, Cristóbal Miranda Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, de veintidos años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de Tolé, y con residencia en Cerro Grande, hijo de Miguel Miranda y Habela Jiménez y Gilberto Salinas, varón, panameño, de 25 años de edad, unido, agricultor, sin cédula de identidad personal, nació el 5 de diciembre de 1942 analfabeta pero entiende y habla bien el español hijo de Federico Salinas y Mora Villagra con residencia en Peña Blanca, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto pecuario, decreta la detención preventiva de los encartados, y sobresce provisionalmente en favor de Fidel Salinas.

Los encartados deben proveer los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2187 inciso 2º del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.  
(fdo.) Dora Goff Juez Tercero del Circuito.  
(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

DORA GOFF

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, Distrito de Antón, y demás generales desconocidas e hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por hurto pecuario, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veintidós de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, varón, de 25 años de edad, agricultor, natural de Las Guabas, jurisdicción del Distrito de Antón, con residencia desconocida, hijo de Raimundo Jaramillo y Aurelia Ortega y demás generales desconocidas, por los delitos genéricos de hurto pecuario que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene sus detenciones decretadas.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Enrique Bethancourt de la Cruz, de generales conocidas en los autos, por la ausencia de pruebas que lo incriminen como autor o cómplice de los hechos delictuosos investigados.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días las cuales serán recibidas en día de la audiencia que será fijada oportunamente.

Solicítense a las autoridades correspondientes la captura del procesado y se Ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie. Juez Segundo del Circuito de Coclé. (fdo.) El Secretario, Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado Raimundo Jaramillo Ortega o Rito Jaramillo, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

(Primera publicación)

Carlos A. Pérez Hijo

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio Cita y Emplaza a Julio Humberto Rugama Borjorge, panameño, de 24 años de edad, soltero, brequero de profesión, cedulaado bajo el número 1-10-579 residente en Ampalme, Changuinola, nacido en Almirante distrito y Provincia de Bocas del Toro, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, con instrucción primaria hasta el cuarto grado, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal para ser notificado personalmente de la sentencia de segunda instancia recaída en el juicio seguido contra él por el delito de hurto, y cuyo parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos: . . . . .

Atendiendo a todo lo dicho, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a Julio Humberto Rugama Borjorge, con generales conocidas, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en la Cárcel que le señale el Organo Ejecutivo y al pago de las costas. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Julio Miranda M. (fdo.) Everardo Urriola, (fdo.) A. Candanedo, (fdo.) Julio Candanedo, Secretario".

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Según el informe Secretarial que antecede, la Guardia Nacional no ha podido dar con el paradero del procesado y condenado Julio Humberto Rugama, hijo de Alberto Rugama Castillo y Lorinda Borjorge, panameño, triguero, de veinticuatro años (24) de edad, soltero, brequero, lee y escribe, con cédula de identidad personal número 1-10-579, que residía en Empalme Changuinola y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria y cuyo paradero actual se desconoce, por tanto, para notificarlo la sentencia condenatoria dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. En el Edicto se incertará la parte resolutive de la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Superior de Justicia, así como también esta providencia. Notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez del Circuito, (fdo.) Librada James, Secretaria en el Ramo Penal".

Se advierte al ausente Rugama que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que se a publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido por la Ley (art. 2345 del C. J.).

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiuno (21) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Librada James

(Primera publicación)